



En la ciudad de Mineral de la Reforma, Hidalgo, siendo las once horas con tres minutos del día nueve de junio dos mil veinticinco, comparece ante esta autoridad laboral por una parte el (la) C. MARÍA FERNANDA SOSA LÓPEZ, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el INE con No. [redacted] la cual contiene fotografía al margen que coincide con los rasgos fisonómicos del (la) compareciente.- Por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, comparece el C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de Sindico Propietario, acreditando personalidad en términos de copia certificada de constancia de mayoría relativa, expedida a mi favor por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del Concejo distrital Electoral de Tepeapulco, expedida con fecha 07 de junio del año en curso, identificándome en este acto con credencial para votar expedida por el I.N.E. con no. [redacted] la cual contiene fotografía al margen que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, y quienes manifiestan: Que comparecen ante esta Autoridad a efecto de celebrar el presente CONVENIO, mismo que se registrá al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente CONVENIO.-

SEGUNDA.- En este acto el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, por conducto del C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de Sindico Propietario del citado Ayuntamiento, obligándose a pagar al (la) C. MARÍA FERNANDA SOSA LÓPEZ, la cantidad Total de \$18,489.10, mediante dos cheques de números: 0000103 y 0000094, el primero por la cantidad de \$11,650.38 y el segundo por la cantidad de \$ 6,838.80 ambos expedidos por la Institución Bancaria BBVA, de fecha 06 de junio del 2025, por concepto, prima vacacional, proporciona de aguinaldo de Indemnización, por terminación de la relación laboral, no reservándose acción ni derecho alguno de ambas partes para ejercitar cualquier acción en esta vía ni en ninguna otra.-

TERCERA.- En este la (el) trabajador (a) C. MARÍA FERNANDA SOSA LÓPEZ, con personalidad acreditada en los autos, quien personalmente acepta de conformidad lo manifestado en la cláusula segunda del presente convenio, dándose por pagado de manera total de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas; no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, ni de quien sus intereses legalmente represente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

CUARTA.- Personalmente la (el) trabajador(a) la (el) C. MARÍA FERNANDA SOSA LÓPEZ, manifiesta que mientras duró la relación laboral no sufrió daño o riesgo de tipo profesional y oportunamente les fueron cubiertas las prestaciones a las que legalmente tuvo derecho, manifestando que no se reserva acciones ni derechos que ejercitar en lo futuro en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, en su carácter de único patrón.-

QUINTA.- Ambas partes enteradas del contenido del presente convenio y con la facultad y capacidad que tiene para obligarse lo ratifican en todas y cada una de sus partes y solicitan la aprobación del mismo obligándose a su cumplimiento en todo tiempo y lugar como si se tratara del laudo ejecutoriado pasado ante la autoridad como cosa juzgada, por lo que una vez completado el mismo archívese como total y definitivamente concluido.-

EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ACUERDA.- Visto lo manifestado téngase a las partes reconociéndose la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente convenio, C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de Sindico Propietario del citado Ayuntamiento antes mencionado, téngase por pronunciado y ratificado el convenio que antecede mismo que se aprueba en todas y cada una de sus partes en los términos señalados, por terminada la relación laboral que los unía y se condena a los que interviene a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si tratara de una ludo ejecutoriado pasado ante la autoridad como cosa juzgada una vez que se de cumplimiento al mismo.- Téngase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, por conducto de la (el) C. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI, en su carácter de Sindico Propietario del citado ayuntamiento, obligándose a pagar al C. MARÍA FERNANDA SOSA LÓPEZ, la cantidad total de Total de \$18,489.10, mediante dos cheques de números: 0000103 y 0000094, el primero por la cantidad de \$11,650.38 y el segundo por la cantidad de \$ 6,838.80 ambos expedidos por la Institución Bancaria BBVA, de fecha 06 de junio del 2025, por concepto, prima vacacional, proporciona de aguinaldo de Indemnización, por terminación de la relación laboral, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar en contra del trabajador en esta vía ni en ninguna otra, dejando a salvo sus derechos para el buen cobro del título de crédito, leído que fue y entendido de su transcendencia legal

Recibir cheques de números 000103 y 000094 expedidos por la Institución Bancaria BBVA por la cantidad total de \$18,489.10 por concepto de indemnización. María Fernanda Sosa López. 09/07/25